

Informe

“Proyecto que sanciona las conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan sensación de inseguridad en la población”

(Boletín 11.913-25)

Fecha: 31 de julio de 2018.

Requirente: Senador Juan Antonio Coloma

I. Tramitación:

Se inició mediante mensaje número 060-366 de S.E. el Presidente de la República, ingresando el 13 de julio de 2018 al Senado.

II. Contenido del Proyecto:

El proyecto puesto a discusión tiene como finalidad endurecer las sanciones de las conductas denominadas de “incivilidad”.

Dichas conductas pueden ser definidas como aquellas *cuyo efecto altera la sana convivencia al interior de las villas, poblaciones o barrios*¹.

Las conductas de incivilidad que este proyecto pretende sancionar son las que a continuación se indican:

- Rayados (tag) o carteles que afecten bienes muebles o inmuebles públicos y/o privados;
- Consumo de alcohol y/o drogas en la vía pública;
- Acumulación de basura en la vía pública y/o sitios eriazos;

III. Modificaciones legales relevantes propuestas y comentarios:

a. Código Penal:

- Modificación Art. 485: Se incorporan los numerales 9° y 10°, los que básicamente incorporan las sanciones de dicho artículo a los que materialicen daños en equipamiento público (en general) y transporte público de pasajeros.

¹ Mensaje Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que sanciona conductas que afectan la convivencia ciudadana y aumentan la sensación de inseguridad en la población, página 2.

- Se incorpora el artículo 486 bis, que sanciona la fijación de avisos u otros medios impresos sin autorización.
 - Comentarios: En el caso de carteles y afiches agregaría “los que por medio de terceras personas realizaran las conductas antes descritas”, sancionándose así también a los “mandantes” de estas acciones. Presumiéndose la propiedad de los mismos de acuerdo al título o contenido de dichos afiches o firmas.
- Se incorpora un numeral 39 al artículo 496 que sanciona la acumulación de basura que interfiera el libre tránsito, que se acumulare fuera en el exterior de su domicilio o cualquier espacio público, sitios eriazos o lugares privados de libre acceso al público.
 - Comentarios: Sería relevante también agregar *la acumulación de “escombros” y todo tipo de materiales industriales, químicos y similares, sin las autorizaciones respectivas.*

b. Modificaciones a la Ley 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

- Se sustituye el actual artículo 25 por el texto que se propone, el cual prohíbe el consumo de alcohol en los lugares públicos y espacios comunes de comunidades, salvo las excepciones indicadas.

Se regulan las situaciones de reincidencia y forma de solución forma de pago de la multa respectiva.

- Se sustituye el actual artículo 26 por el texto que se propone, el cual sanciona el estado de ebriedad en la vía pública y las “soluciones” en caso de reincidencia, en la que se podría ordenar que el denunciado siga algún programa de tratamiento del alcoholismo o bien la internación en recinto para tratar el alcoholismo.
 - Comentario: Es relevante analizar la viabilidad y la eventual ejecución de las medidas planteadas en caso de reincidencia.
- Se incorpora un artículo 26 bis: Que regula la facultad de Carabineros de Chile de detener a las personas en estado de ebriedad y percibir dineros en caso de que el afectado se allane a la infracción.
 - Comentario: En la situación relativa al allanamiento en caso de infracción sería relevante analizar la fórmula puesto que habría eventuales situaciones que contravienen el debido proceso y las facultades de Carabineros de Chile.
- Se sustituye el artículo 27 por el texto que se propone, el cual señala el procedimiento y tiempo máximo de detención. Se agrega además la fórmula para la entrega del infractor a familiar.

- Comentario: El primer inciso del artículo propuesto, sería favorable agregarlo como primer inciso del artículo 26 bis, puesto que en el se señala la obligación de llevarlo a una comisaría y no a un centro de atención asistencial, en caso de situaciones en que sea requerido.
- Se sustituye el artículo 44 por el texto que se propone, regulándose las sanciones respecto al expendio clandestino de bebidas alcohólicas.
- Se incorpora un artículo 45 bis, sanciona la venta de bebidas alcohólicas en establecimiento no autorizado, como asimismo a los distribuidores. Estableciéndose la retención de especies hasta el pago de las multas.
 - Comentario: En la situación la retención de especies, sería relevante analizar la formula puesto que habría eventuales situaciones que contravienen el debido proceso y las facultades de Carabineros de Chile.

c. Modificaciones a la Ley 20.000.- que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- Se agrega al inciso segundo del artículo 50, la frase “*en bienes de dominio común de conformidad al artículo 2° de la ley N° 19.537 sobre Copropiedad Inmobiliaria*”.

d. Modificaciones al DFL 458 de 1975 Ministerio de vivienda y urbanismo, ley General de urbanismo y Construcciones.

- Se incorpora un nuevo párrafo segundo al artículo 81, que faculta a las Municipalidades, para que exijan a los propietarios de sitios eriazos que enfrente una vía de uso público. Para el establecimiento de cierros exteriores del mismos en un plazo entre 2 y 3 meses.
- Se incorpora un nuevo inciso tercero y un nuevo inciso final al artículo 81, que regula la contravención a las normas de cierros exteriores y las sanciones en el caso se cometiere algún ilícito en el mismo cuando el propietario haya estado debidamente notificado. Se establece que la responsabilidad es de carácter solidaria respecto a las acciones indemnizatorias civiles.
 - Comentario: Se deberá analizar la viabilidad respecto a la responsabilidad que se aplica respecto al propietario, ya que a simple vista podría ser exagerada.
- Se incorpora un nuevo artículo 81 bis que regula la denuncia respecto de propiedades abandonadas y el procedimiento que debe seguir la entidad municipal.

Es todo cuanto puedo informar respecto al proyecto ya señalado

Atte

Nicolás Segú Flores

Abogado